

Constancia. Santiago de Cali, octubre 01 de 2021. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer.

El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte actora y el proceso, observa el despacho que en el mismo hacen uso de la cláusula aceleratoria motivo por el cual el plazo queda extinto, por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Negar la complementación del mandamiento de pago, solicitado por la apoderada de la parte actora, en el sentido de ordenar el pago de los intereses de plazo por lo expuesto anteriormente.

ADVIERTASELE al apoderado que el remisario, que contiene excesiva publicidad y unas advertencias para el operador judicial, donde resalta que DAVIVIENDA no autoriza que sean difundido los documentos allegados, podría verse sometida a un proceso sancionatorio, conforme a los artículos 40 y 44 del código General del proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2021-00417-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: GENOVEVA HINESTROZA DE LAGAREJO Y OTRA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99fe3f670f9b2ed63ee636b903468d4fe26be58a6c80e5ae22e5f2db4e5cc64**
Documento generado en 05/10/2021 10:24:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>